



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 320  
RADICADO N° 2020-00561-00

Con ocasión al envío de la notificación a la parte demandada, se observan inconsistencias en la practicidad de la notificación que se deben señalar para que la parte interesada las tenga en cuenta; en dicho sentido, acorde con las pautas consagradas en el Decreto 806 de 2020 para este tipo de notificación se establecieron ciertos requisitos para su validez, entre ellos, que sea ÚNICA y se cumpla con el envío de la providencia a notificar, además, se remitan todos los anexos que deban entregarse para un traslado. De tal suerte, que no se pueda hacer referencia a un citatorio para que comparezca a notificarse personalmente.

Bajo dicha premisa, no se cumple para el caso en estudio con el envío de los documentos antes mencionados, pues solo observa un anexos identificados como “*Admisorio Rolformados, Demanda Rolformados, Notificación Personal Rolformados*” pero no es posible para el Despacho visualizar su contenido.

De igual modo, atendiendo los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, la parte actora deberá también acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor. Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzará a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda.

En tal sentido se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva cumplir con los requisitos antes señalados, a fin de tenerse por validez la notificación en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2.020, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Se EXHORTA a la parte actora, que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.